

ORDENANZA FISCAL Nº 7

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.- En uso de las facultades reconocidas en los art. 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, que regirá en este Término Municipal de acuerdo con las normas contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 2.- El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las precripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a domicilio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4.- La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- a) los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupadas por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Artículo 5.- No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las

derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

BASES Y TARIFAS

Artículo 6.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	DOMICILIO PARTICULAR	BARES, CAFET. REST.	INDUSTRIAS

CONEXION O CUOTA ENGANCHE			
HASTA 3/4 PULGADA O CONTADOR	80	80	80
MAS DE 1 " O " "	100	100	100
CONSUMO			
FIJAS			
Cuota de servicio o mínimo de consumo			
(24 m3 al trimestre)	14	14	14
Amortizacion Nueva Traida de Aguas (trimestral)	3	3	3
Lecturas y recibos			
Conservación de contadores			
Venta de Contador	60	60	60
Puerta de Contador	65	65	65
Colocacion Contador	20	20	20

CANON DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO: La Tarifa del Canon incluye un componente fijo y un tipo variable. El componente fijo para usos domésticos de 3,66 € por sujeto pasivo y mes y para usos industriales es de 7,32, y un tipo aplicable por volumen de agua de 0,44 €/m3. Mientras la Depuradora no esté construída se aplicará una bonificación del 50% en los dos componentes de la tarifa sólo para el uso doméstico.

VARIABLES

De m3 a m3 ptas/m3

Resto a 0,80 M3

Cuota por desprecintar igual al mínimo de dos años.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 7.- La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará por trimestres.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 8.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas, según prescribe el art. 22.3 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, de acuerdo con los principios y procedimientos de la Ley General Tributaria, y en particular, las normas reguladoras de las liquidaciones tributarias, la recaudación, la inspección de tributos y la revisión de actos en vía administrativa. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 9.- Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, esté último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 10.- La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 11.- Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 12.- Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 13.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento.

El pago de la Tasa se acreditará mediante el correspondiente recibo tributario.

La recaudación de las cuotas correspondientes se realizará por el sistema de padrón trimestral.

Artículo 14.1.— Trimestralmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados, y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Dicho padrón o matrícula de la tasa se expondrá al público durante un plazo de QUINCE DIAS HABILES, durante los cuales, los interesados legítimos pueden examinarlo, y en su caso formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación a cada uno de los sujetos pasivos.

2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3.— El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el periodo de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

4.— Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán, formular Recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 15.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 16.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e

Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1.999 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación el día 26-10-1998, y publicada en el B.O.P. nº 211 de fecha 6-11-1998. Su aprobación definitiva tuvo lugar el 15-12-1998, y su publicación íntegra en el B.O.P. nº 246 de fecha 31 DIC 1998.